



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



ICPARD 2023-0021

2023-20073580

Unidad de Recepción y Atención a Usuarios	
Corte de Apelación de la Cámara Civil y Comercial del D. N.	
Recibido por	<i>[Signature]</i>
Fecha	3/2/2023 Horas 11:30

Santo Domingo, D.N.
20 de febrero del 2023

Señora:

Licda. Lilibet Rodríguez Vargas.

Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del D.N.

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguida Señoras:

En atención a su comunicación de fecha 3 de febrero del 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera por lo menos tres (3) Contadores (CPA), o firmas de auditoría, con el objetivo de realizar ADMINISTRADOR – SECUESTRARIO al CENTRO MEDICO DOMINICANO, S.A. Santo Domingo D.N.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. FRANKLIN VENTURA RACERO, Tel: 809-767-2846
EMAIL-fventura@vryasociados.com



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



ICPARD

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



AIC



2. PAUBLO MORENO BERROA Tel: 809-303-2567
EMAIL-paublo.moreno@edeeste.com.do

3. RAMON ANTONIO PERELLO POLANCO, Tel: 809-222-4754
EMAIL-perrellopolanco@gmail.com

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo que ese Ministerio Público requiera de nuestra institución.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzman
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Comprobante de recepción**Número de caso:** 2022-0138533**Número de solicitud:** 2023-R0073580**Fecha y hora del depósito:** 23/02/2023 11:37:31 a. m.**Datos del depósito****Materia:** Civil**Tribunal:** Camara Civil Y Comercial De La Corte De Apelacion Del Distrito Nacional**Sala:** Segunda Sala De La Camara Civil Y Comercial De La Corte De Apelacion Del Distrito Nacional**Asunto:** Depósito De Documentos**Objeto:** Deposito De Documentos**Datos del depositante****Tipo de identificación:** Cédula**Identificación:** 12300060329**Nombre completo:** Antonio De Los Santos Cordero**Correo:** info@icpard.org**Teléfono:****Celular:****Documentos depositados**

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Depósito De Documento	Original	No

Fecha y hora de generación:

23/02/2023 11:38:38 a. m.

Generado por:

Odalís V. Sánchez G.

Palacio De Justicia De La Corte De Apelacion Del Distrito Nacional



**SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

Yo, Lilibet Rodríguez Vargas, Secretaria de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, certifico y doy fe: Que en los archivos de esta Corte hay un expediente de carácter civil marcado con el número 2022-0138533, que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años cientos setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Ynés Altagracia De Peña Ventura, presidente en funciones, Eunice Minaya Pérez y Pricila Martínez Tineo, miembros, asistidas por la secretaria interina infrascrita y el alguacil de estrado de turno, en la sala donde celebra sus audiencia, sita en el segundo piso del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (Palacio de las Cortes), Distrito Nacional, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, sector La Feria, dicta en audiencia pública, en sus atribuciones de referimientos, la ordenanza que sigue:

Con motivo del recurso de apelación interpuesto por lo señores 1) Bernarda Mercedes Leonardo, dominicana, Mayor De Edad, Soltera, Portadora De La Cédula De Identidad Y Electoral No. 001-0086726-6, Domiciliada Y Residente En La Calle Caracol No. 20, Mirador Norte, De Esta Ciudad De Santo Domingo, Distrito Nacional. 2) Yamina Grecia Argentina

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Ogando Contreras, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0152605-1, domiciliada y residente en la calle San Juan Bautista de la Salle No. 138, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 3) Elba Altagracia Gil Thomas, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0678432-5, domiciliada y residente en la calle Guacanagarix No. 7, Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 4) Tania Ramona Zorrilla Cornielle, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0976866-2, domiciliada y residente en la Avenida Seline No. 36, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 5) Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0114981-3, domiciliada y residente en la calle Interior 3, No. 3, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 6) Carmen Altagracia Santana Acevedo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0736467-1, domiciliada y residente en la Manzana 3612, Franconia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 7) Héctor Philades Herrera Aybar, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1551333-5, domiciliado y residente la calle Interior 3 No. 11, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional. 8) Héctor Baldemiro Herrera Aybar, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0897842-0, domiciliado y residente en la calle Caracol No. 28, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 9) Luz Yamire Fermín Brito, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No:001-0386823-1, domiciliada y residente en la calle 2B, edificio INAVI, Apto. 3, ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional. 10) Felipe Antonio Scheker, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 087-0003596-0, domiciliado y residente en la Avenida Luis F.Thomen No. 456, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 2 de 27





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



**SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

Nacional. 11) Ninoska Sosa Almonte, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1663411-4, domiciliada y residente en la calle Primera No. 12, Terraza del Rio, Cuesta Hermosa 11, Santo Domingo, Distrito Nacional. 12) Sonia Margarita Ramírez Pérez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0151866-0, domiciliada y residente en la calle 9, No. 21, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 13) Elizabeth Victoria Tezanos James, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0152026-0, domiciliada y residente en la calle Teatro Nacional No. 202, sector El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. 14) Ramón Ceferino Sosa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0198464-9, domiciliado y residente en la calle Iera. Terraza del Rio No. 12, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 15) Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0061472-6, domiciliado y residente en la calle Interior 2da.No. 8, Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 16) María Ernestina Marmolejos Martínez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0681702-6, domiciliada y residente en la calle Interior 2da. No. 8, Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 17) Daniela Guerrero De Figueroa, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0138103-6, domiciliada y residente en la calle Interior 5 No. 2, Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 18) Segundino Ramirez, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0799311-5. 19) Milady Eladia Marzán De Ramírez, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0799079-8, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, médicos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 20) Antigua García Jiménez, dominicana, mayor

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 3 de 27





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

de edad, portadora de cédula de identidad y electoral número 001-0086476-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en calidad de co propietaria y continuadora jurídica del Dr. Herminio Antonio Grullón Pérez. 21) Mercedes Iluminada Grullón García, dominicana, mayor de edad portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0083917-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en calidad de continuadora jurídica del Dr. Herminio Antonio Grullon Pérez. 22) Lissette Del C. Vásquez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0007045-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 23) José Demetrio Carrasco James, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0474796-9, domiciliado y residente en la calle Miguel Ángel Monclus No. 211, condominio Francheska 1, apto. B5, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Blas Minaya Nolasco, Walquiria Elisa Valerio Rodríguez, Heidy Olmos Lorenzo y F. Veronica García, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0651812-9, 073-0013256-5, 001-1408026-0 y 001-1149094-2, con estudio profesional común abierto en la calle Manuel Henríquez No. 2, Edificio Gilda, suite 101, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; en lo adelante, parte recurrente.

En contra de la ordenanza civil núm. 504-2022-SORD-1826, de fecha 24 de noviembre de 2022, relativa al expediente núm. 2022-0138533, 2022-0138521 y 2022-0138525, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión de una demanda en referimiento en designación de administrador secuestrario judicial, a favor de la entidad Centro Medico Dominicano, S.A., y los señores

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 4 de 27





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, con sus domicilios en la calle Luis F. Thomen, núm. 456, sector El Millón, de esta ciudad, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial a la licenciada Madeline Polanco, de generales desconocida; apelación notificada mediante el acto núm. 1761/2022, de fecha 05 de diciembre de 2022, instrumentado por el ministerial Corporino Encarnación Piña, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, asunto designado a esta Sala mediante auto núm. 02370-2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, dictado por la Presidencia de esta Corte.

Respecto de esta apelación se han conocidos varias audiencias que se describen más adelante, siendo la última en fecha 15 de diciembre de 2022, en la cual la parte recurrente ha concluido como figura en otro apartado, siendo asignado este expediente a la magistrada que redacta y motiva la presente decisión en fecha 26 de diciembre de 2022.

Cronología del proceso

En ocasión de la demanda en referimiento en designación de administrador-secuestrario judicial, interpuesta por los señores 1) Bernarda Mercedes Leonardo, 2) Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, 3) Elba Altagracia Gil Thomas, 4) Tania Ramona Zorrilla Cornielle, 5) Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana, 6) Carmen Altagracia Santana Acevedo, 7) Héctor Philades Herrera Aybar, 8) Héctor Baldemiro Herrera Aybar, 9) Luz Yamire Fermín Brito, 10) Felipe Antonio Scheker, 11) Ninoska Sosa Almonte, 12) Sonia Margarita Ramírez Pérez, 13) Elizabeth Victoria Tezanos James, 14) Ramón Ceferino Sosa, 15) Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, 16) María Ernestina Marmolejos Martínez. 17) Daniela Guerrero De Figueroa, 18) Segundino Ramírez. 19) Milady Eladia Marzan de Ramírez. 20) Antigua García Jiménez, 21) Mercedes Iluminada Grullón García. 22) Lisette Del C. Vásquez, 23) José

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 5 de 27





SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Demetrio Carrasco James, en contra la entidad Centro Medico Dominicano, S.A., y los señores Alejandro Arnaldo Dominguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, mediante actos números 1510/2022, 1511/2022 y 1512/2022, de fechas 26 de octubre del 2022, instrumentado por el ministerial Corporino Encarnación Piña, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia; la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó ordenanza civil núm. 504-2022-SORD-1826, de fecha 24 de noviembre de 2022, relativa al expediente número 2022-0138533, 2022-0138521 y 2022-0138525, cuya parte dispositiva expresa:

"F A L L A

Primero: En cuanto a la forma declara buena y valida la demanda en referiminto en designación de administrador-secuestrario judicial interpuesta por los señores Bernarda Mercedes Leonardo, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elba Altagracia Gil Thomas, Tania Ramona Zorrilla Cornielle, Pilar A. Rodriguez Ortiz, dominicana, Carmen Altagracia Santana Acevedo, Héctor Philades Herrera Aybar, Héctor Baldemiro Herrera Aybar, Luz Yamire Fermín Brito, Felipe Antonio Scheker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth Victoria Tezanos James, Ramón Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, María Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero De Figueroa, Segundino Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón García, Lissette Del C. Vásquez, José Demetrio Carrasco James, en contra de la entidad Centro Medico Dominicano, S.A, y los señores Alejandro Arnaldo Dominguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, asi como la demanda en intervención voluntaria realizada por los señores Luz Yamire Fermin Brito, Felipe Antonio Scheker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth Victoria Tezanos James, Ramón Ceferino Sosa, Pedro Pablo

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 6 de 27





SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Marmolejos Lahoz, María Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero de Figueroa, Secundino Ramírez, Milady Eladia Marzan de Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullon García, Lissette del Vásquez y José Demetrio Carrasco James, por haber sido hecha conforme a derecho. Segundo: En cuanto al fondo, rechaza la presente demanda, notificada mediante los actos mums. 1510/2022, 1511/2022 y 1512/2022, de fechas 26 de octubre del 2022, instrumentado por el ministerial Corporino Encarnacion Piña, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por las motivaciones de hecho y derecho expuestas previamente”.

La parte recurrente, señores Bernarda Mercedes Leonardo, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elba Altagracia Gil Thomas, Tania Ramona Zorrilla Cornielle, Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana, Carmen Altagracia Santana Acevedo, Héctor Philades Herrera Aybar, Héctor Baldemiro Herrera Aybar, Luz Yamire Fermín Brito, Felipe Antonio Scheker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth Victoria Tezanos James, Ramón Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, María Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero De Figueroa, Segundino Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón García, Lissette Del C. Vásquez, José Demetrio Carrasco James, han interpuesto recurso de apelación, en contra de la ordenanza precedentemente descrita, mediante el acto núm. 1761/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, antes citado, cuyas conclusiones copiadas textualmente rezan de la manera siguiente: “*Primero: Primero: Declarar bueno y válido, el presente recurso de apelación en contra de la ordenanza civil marcada con el número 504-2022-SORD-1826, de fecha 24 de noviembre de 2022, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: Revocar en todas sus partes la ordenanza civil marcada con el número 504-2022- SORD-1826, de fecha*

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps
Página 7 de 27



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

24 de noviembre de 2022, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, designar una persona de reconocida solvencia moral, técnica y profesional como administrador secuestrario provisional del Centro Médico Dominicano, S. A., proveniente de una tema de tres profesionales sugeridos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), debidamente juramentado por el tribunal hasta tanto se produzca una sentencia irrevocable sobre la demandas en rendición de cuentas, demanda en nulidad de hipoteca convencional irregularmente otorgada y la demanda en nulidad de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario interpuestas por los demandantes como forma de salvaguardar el patrimonio del centro médico, y en consecuencia, que dicho administrador-secuestrario judicial que resulte designado proceda a: (a) Recibir y llevar a cabo la administración del Centro Médico Dominicano, de las manos de quien actualmente se encontrare, bajo inventario notarial, y con el auxilio de ley correspondiente, si fuere necesario; (b) poner a cargo del centro Médico Dominicano el pago de los honorarios del referido administrador; (c) autorizar al Secuestrario Judicial a que ejerza todas las funciones administrativas y contables del Centro Médico Dominicano y a que cubra los gastos que sean necesarios para la debida operatividad de la razón social Centro Médico Dominicano, como un buen padre de familia. Tercero: Otorgar al secuestrario-administrador judicial, que asuma el cuidado y vigilancia constantes del patrimonio de la compañía, amplios y suficientes poderes de administración. Cuarto: En caso de producirse oposición a la entrega de la administración de la compañía, al secuestrario-administrador judicial designado, que el o los oponentes sean condenados al pago de un astreinte, diario y definitivo, por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia a intervenir, ascendente a la suma de sólo cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), liquidables y ejecutables cada cinco (5) días de estos

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 8 de 27





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

abstenerse motus proprio a cumplir el dispositivo consignado en la decisión proferida por el tribunal. Quinto: En caso de oposición, condenar al Centro Medico Dominicano, S.A., Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, al pago de las costas y gastos del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio y provecho de los licenciados Licdos. Blas Minaya Nolasco, Walquiria Elisa Valerio Rodríguez, Heidy Olmos Lorenzo Y F. Verónica García, por haberlas avanzado en su totalidad. Sexto: Ordenar que la sentencia a intervenir sea ejecutoria provisionalmente sin fianza, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma”.

A interés de la parte recurrente y por auto de asignación antes descrito, esta Sala de la Corte, fijó la audiencia para fecha el día 8 de diciembre de 2022.

La audiencia dispuesta, oído el rol por el ministerial de estrado, comparecieron ambas partes, y a solicitud de la parte recurrente, la Corte ordenó la comunicación recíproca de documentos, quedando fijada la próxima audiencia para el día 15 de diciembre de 2022; a la cual compareció únicamente la parte recurrente debidamente representada por su abogado constituido y apoderado especial, licenciado Blas Minaya Nolasco, quien luego de dar sus calidades, concluyó de la siguiente manera:

Recurrente: *“-Que se declare el defecto de la contraparte por falta de comparecer no obstante citación legal; -Que se acojan todas y cada una de las conclusiones contenidas del acto introductivo del recurso; -Que se condene a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor del abogado concluyente; -Que se nos otorgue un plazo de 3 días escrito justificativo”.*



SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

La Corte decidió en la indicada audiencia lo siguiente: *Primero: Concede un plazo de 05 días a la parte recurrente para el depósito de escrito justificativo de conclusiones. Segundo: Fallo reservado*”.

Pretensiones de las partes

La parte recurrente, señores Bernarda Mercedes Leonardo, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elba Altagracia Gil Thomas, Tania Ramona Zorrilla Cornielle, Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana, Carmen Altagracia Santana Acevedo, Héctor Philades Herrera Aybar, Héctor Baldemiro Herrera Aybar, Luz Yamiré Fermín Brito, Felipe Antonio Schecker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth Victoria Tezanos James, Ramón Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, María Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero De Figueroa, Segundino Ramírez, Milady Eladia Marzan de Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón García, Lissette Del C. Vásquez y José Demetrio Carrasco James, pretenden que se revoque la ordenanza impugnada y, en consecuencia, se acoja la demanda original, alegando como fundamento de sus pretensiones, en síntesis, lo siguiente: a) *Que en la ordenanza objeto del presente recurso se incurrió en una flagrante violación a las normas legales vigentes y sobre todo, a las características que tiene el procedimiento de referimiento, la urgencia que el mismo reviste y las razones que dieron origen a la acción y al hecho de que tanto la parte demandante como demandada están de acuerdo en la designación de un administrador secuestro judicial en el Centro Médico Dominicano incurriendo el juez a quo en un fallo extrapetita y afectando los intereses de ambas partes, situación poco común en la aplicación de justicia en República Dominicana;* b) *Que resulta que existen empresas nacionales y extranjeras que tienen interés adquirir acciones y realizar inversiones en el*



Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 10 de 27



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Centro Médico Dominicano en procura de su recuperación habiendo hecho, incluso propuestas, que deben ser conocidas por la totalidad de accionistas pero que por las diferencias existentes entre los directivos, propietarios del centro, no ha sido posible ser discutidas y aprobadas, de ahí que se requiere la intervención, como administrador del centro, de un tercero imparcial que procure, por todos los medios posibles, subsanar las diferencias y coadyuvar a que se recupere el Centro Médico Dominicano y que pueda volver a funcionar adecuadamente en beneficio de todos los accionistas, del personal médico, del personal administrativo y la sociedad en sentido general; c) Que los hoy recurrentes, al igual que los demás accionistas, han recibido intimaciones de pago por supuestas deudas millonarias asumidas por los actuales directivos del centro médico sin que se sepa el destino que se dio a los mismos, además de que tampoco se ha cumplido con las formalidades legales, exigidas al efecto, para que se comprometa el patrimonio mobiliario e inmobiliario del centro médico como lo han hecho, de manera abusiva, los actuales principales directivos del Centro Médico Dominicano; d) Los señores Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, desde el momento mismo en que tomaron la dirección de la empresa, empezaron a llevar al centro médico un caos económico y poner al Centro Médico Dominicano en condiciones de calamidad, los miembros del actual Consejo de Administración, mantienen en deterioro y fuera de funcionamiento equipos estratégicos que se usan para realizar estudios especializados y que constituyen medios de generación significativas de flujo de efectivo al Centro Médico Dominicano pero que, por falta de mantenimiento o de instalación de un simple cable, bombilla o dispositivo USB de bajo costo, prefieren mantenerlo fuera de servicio para justificar la necesidad de que los accionistas entreguen en condiciones inequitativas los derechos que les corresponden en el referido centro de salud; e) Que en contra del Centro Médico Dominicano, como consecuencia del préstamo obtenido de manera incorrecta y el



Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 11 de 27



SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

otorgamiento de hipotecas convencionales no autorizadas, se ha iniciado un proceso de embargo inmobiliario que pone en peligro inminente la existencia misma de la referida empresa, la cual requiere, con urgencia la designación de un administrador imparcial que realice todas las acciones necesarias para evitar la desaparición definitiva del Centro Médico Dominicano como consecuencia de maniobras incorrectas, ocultas, al margen de la ley llevadas a cabo por los principales directivos de la entidad; f) Que esos directivos, que han provocado, por acción y en otros casos por omisión, el deterioro del Centro Médico Dominicano, ni siquiera han pagado las acciones que adquirieron de manos de otros socios y que, de manera subrepticia, se hicieron transferir en su totalidad, figurando como dueños absolutos de las mismas, ante la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo pero dejando de pagar los impuestos y sin informarlo a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en cuyos registros las acciones siguen figurando a nombre de los vendedores de las mismas y cuyo precio no han recibido; g) Que el juez que emitió la sentencia debió considerar la magnitud del daño y la turbación manifiestamente ilícita que se está produciendo en el Centro Médico Dominicano y en esa virtud designar un administrador judicial provisional que haga los levantamientos correspondientes y tomar las iniciativas necesarias para garantizar el correcto y adecuado funcionamiento del Centro Médico Dominicano en procura de que no haya ventajas en favor de algunos ni perjuicios en contra de otro; h) Que se hace necesario la oportuna intervención del tribunal para garantizar los derechos de los hoy recurrentes y evitar que se siga perjudicando a ciudadanos honorables y de trabajo, violentándoles sus derechos fundamentales y despojándoles arbitrariamente de su medio digna subsistencia personal y familia.

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 12 de 27





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Nacional, en ocasión de una demanda en referimiento en designación de administrador-secuestrario judicial, asunto apelable y de la competencia de esta Corte de Apelación, de acuerdo con el ordenamiento civil dominicano.

2. En audiencia de fecha 12 de diciembre de 2022, la parte recurrente solicitó ante este plenario que sea declarado el defecto en contra de la parte recurrida por falta de comparecer, no obstante citación legal. En ese sentido, luego de un minucioso examen de la glosa procesal que compone este expediente, esta Corte ha podido constatar que ciertamente, tal y como indica la parte recurrente, la parte recurrida Centro Médico Dominicano, S.A., y los señores Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rüdís Rafael Guerrero Guerrero, quedaron citados de manera *in voce*, bajo audiencia de fecha 08 de diciembre de 2022, por lo que procede acoger el defecto de la parte recurrida, sin hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

3. Este recurso ha sido interpuesto conforme a las formalidades y plazos, por lo que se acoge como bueno y válido en cuanto a la forma, lo que vale decisión en este aspecto sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente sentencia.

4. Originalmente se trató de una demanda en referimiento en designación de administrador-secuestrario judicial y demanda en intervención voluntaria, la cual fue rechazada, razonando el juez de primer grado lo siguiente: *“Que posteriormente, en fecha 12 de febrero de 2020, mediante el auto civil núm. 504-2020-SAUT-0051, fue designada como administrador judicial a la licenciada Ana Leocadia Morel, sobre la entidad Centro Médico Dominicano, S.A. y fue fijada la audiencia de juramentación de dicho perito para ser celebrada el día 21 de febrero de 2020, a los fines de que presente su aceptación con el mandato judicial o los reparos al*



Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 14 de 27



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

La parte recurrida Centro Médico Dominicano S.A., y los señores Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, no comparecieron a la audiencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

Pruebas aportadas

Vistos los documentos aportados al proceso vía secretaría, los que serán descritos y analizados en tanto sean útiles al caso que nos ocupa.

Deliberación del caso

La redacción y motivación de esta sentencia ha estado a cargo de la magistrada Eunice Minaya Pérez, conteniendo los siguientes fundamentos:



1. En la especie se trata de un recurso de apelación, interpuesto por los señores Bernarda Mercedes Leonardo, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elba Altagracia Gil Thomas, Tania Ramona Zorrilla Cornielle, Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana, Carmen Altagracia Santana Acevedo, Héctor Philades Herrera Aybar, Héctor Baldemiro Herrera Aybar, Luz Yamire Fermín Brito, Felipe Antonio Scheker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth Victoria Tezanos James, Ramón Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, María Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero De Figueroa, Segundino Ramírez, Milady Eladia Marzan de Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón García, Lissette Del C. Vásquez, José Demetrio Carrasco James, en contra de la ordenanza civil número 504-2022-SORD-1826, de fecha 24 de noviembre de 2022, relativa a los expedientes números 2022-0138533, 2022-0138521 y 2022/0138525, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 13 de 27



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

alegado por la parte demandante y así verificar una urgencia que precise la intervención del Juez de los referimientos, al tenor de las disposiciones del artículo 109 de la Ley 834, razón por la cual, procede rechazar la presente demanda, tal y como y se hará constar en el dispositivo de la ordenanza”.

5. La parte recurrente, señores Bernarda Mercedes Leonardo, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elba Altagracia Gil Thomas, Tania Ramona Zorrilla Cornielle, Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana, Carmen Altagracia Santana Acevedo, Héctor Philades Herrera Aybar, Héctor Baldemiro Herrera Aybar, Luz Yamire Fermin Brito, Felipe Antonio Scheker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth Victoria Tezaños James, Ramón Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, Maria Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero De Figueroa, Segundino Ramírez, Milady Eladia Marzan de Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón García, Lissette Del C. Vásquez y José Demetrio Carrasco James, pretenden, que se declare el defecto de la contraparte por falta de comparecer, no obstante citación legal, que se sean acogidas las conclusiones vertidas en el recurso de apelación, revocando la ordenanza recurrida, en consecuencia, designar una persona de reconocida solvencia moral, técnica y profesional como administrador secuestrario provisional del Centro Médico Dominicano, S.A.

6. En ese orden, por el efecto devolutivo del recurso de apelación, la Corte se encuentra apoderada en la misma forma que el tribunal de primer grado y conoce en su universalidad, por el poder de imperio que le otorga la ley, de todos los hechos y circunstancias que rodean el proceso, por lo que se encuentra en condiciones de subsanar los errores u omisiones, que pudiera haber cometido el juez de primer grado.

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 16 de 27





SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

mismo, en cumplimiento con la ordenanza núm. 504-2020-SORD-0023, dictada en fecha 08 de enero de 2020, antes mencionada. Ante lo anterior, la parte demandante como fundamento principal de la presente demanda alega que las partes envueltas en el presente litigio firmaron un acuerdo transaccional y desistimiento recíproco de acciones y consensuaron la elección de un nuevo consejo de administración en el cual los hoy demandados, señores Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero fungirían como presidente y vicepresidente, respectivamente, a los fines de que realizaran el levantamiento de las deudas y una auditoria de los compromisos de la entidad Centro Médico Dominicano, S.A., para que tenga un mejor desempeño y adecuado manejo de sus operaciones. Sin embargo, en esta ocasión la parte demandante se ha limitado a presentar alegatos sin realzar la actividad probatoria correspondiente, es decir, en contraposición de los principios procesales jurídico-técnicos de aportación de parte y carga de la prueba, derivados del artículo 1315 del Código Civil dominicano, ya que no ha aportado el alegado acuerdo transaccional y desistimiento recíproco suscrito entre las partes envueltas en la presente litis, que nos indique que, en apariencia de buen derecho, fue dejada sin efecto la ordenanza civil núm. 504-2020-SORD-0023, dictada en fecha 08 de enero de 2020, antes descrita, la cual se ordenó la designación del administrador judicial sobre la entidad Centro Médico Dominicano, S.A. y que también nos indique que ciertamente los demandados, señores Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero hayan sido designados a los fines de realizar dichas funciones en la referida entidad. Además, si bien entre las partes se han ventilado diversos procesos judiciales, y que los demandantes figuran como accionistas de la entidad Centro Médico Dominicano, S.A., es preciso indicar que ya se encuentra designada una administradora judicial sobre dicha entidad, de la cual no ha sido demostrado que las funciones para la cual ha sido designada fueron dejadas sin efectos, por lo que, no hemos sido puestos en condiciones de constatar lo

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 15 de 27



SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

7. Es un principio general del derecho que quien reclama en justicia, no solamente tiene que alegar sino, además, probar, contenido en la máxima jurídica "*Actori incumbit probatio*"; principio este que nuestro legislador ha plasmado en el artículo 1315 del Código Civil, que establece que: "*El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación*". En tal sentido de las pruebas aportadas se desprenden los siguientes hechos:

- a) En fecha 08 de enero de 2020, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dicto la ordenanza civil núm. 504-2020-SORD-0023, en ocasión de la demanda en referimiento en designación de administrador secuestrario judicial interpuesta por los señores Pedro Pablo Marmolejos La Hoz, Daniela Guerrero de Figueroa, Sonia Margarita Ramírez, María Ernestina Marmolejos Martínez, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elizabeth Victoria Tezanos de Fernández y Ramon Ceferino Sosa en contra del Consejo de Administración del Centro Médico Dominicano, S. A., Centro Médico Dominicano, los doctores Dionisio Guzmán Cabral, Altagracia Díaz Fernández, Vinicio Alfredo Cabrera Nieves y los señores Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, decidiendo acoger la demanda y designar un administrador judicial que administre el Centro Médico Dominicano, S. A., dejando a cargo de la parte más perseguir ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados el envío de una terna, para que sea designado administrativamente un administrador judicial el cual deberá aceptar el mandato conferido.

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 17 de 27

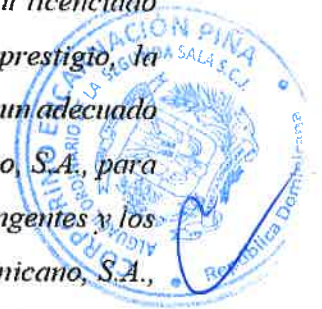




REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

- b) Posteriormente, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el auto civil núm. 504-2020-SAUT-0051, de fecha 12 de febrero de 2020, con motivo a la solicitud de designación de administrador judicial, ordenando mediante la ordenanza civil núm. 504-2020-SORD-0023, antes descrita, designando a la licenciada Ana Leocadia Morel.
- c) En fecha 15 agosto del 2020, los señores entre Alejandro Arnaldo Domínguez Brito, Rudis Rafael Guerrero Guerrero, denominados primera parte; Elizabeth Victoria Tezanoa de Fernández, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Ramón Ceferino Sosa, Daniela Guerrero de Figueroa, María Ernestina Marmolejos Martínez, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, Secundino Ramírez Torrens, Milady Eladia Marzán de Ramírez, Gamaliel Jorge Binet Batista, Juanico Gonzalo Cedano Ramírez, denominados segunda parte; y el Centro Médico Dominicano, S.A., denominado tercera parte, suscribieron un contrato transaccional, en el cual, entre otras cosas, pactaron lo siguiente: “ *Las partes acuerdan que el Centro Médico Dominicano, S.A, designe con efectividad inmediata a la firma del presente acuerdo, al licenciado Ramón Antonio Perelló, ICPARD número 001749, el cual goza del prestigio, la objetividad, la profesionalidad y la trayectoria requeridas para garantizar un adecuado y correcto manejo de los temas financieros del Centro Médico Dominicano, S.A., para que realice un levantamiento que determine las deudas, los pasivos contingentes y los activos sociales y asuma la gerencia financiera del Centro Médico Dominicano, S.A., lo que conlleva el control y manejo financiero de la Gerencia Financiera y Contable de la Sociedad, de tal forma que pueda operar sin ningún tipo de inconvenientes y en base a las informaciones recopiladas se hagan los acuerdos y arreglos económicos*



Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 18 de 27



SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

necesarios con accionistas, acreedores y entidades financieras, sin perjuicios de los pagos y acuerdos individuales que se están celebrando con la segunda parte en esta misma fecha. las partes han acordado que las funciones del licenciado Ramón Antonio Perelló permanezcan por un tiempo no menor de seis (6) meses. Razón por la cual el Centro Médico Dominicano, S.A., se compromete a formalizar, en un plazo no mayor de diez (10) días, un contrato de servicios con el licenciado Ramón Antonio Perelló bajo los términos que se han pactado precedentemente” (Sic).

- d) Mediante los actos núms. 1510/2022, 1511/2022 y 1512/2022, de fechas 26 de octubre de 2022, todos instrumentados por el ministerial Corporino Encarnación Pina, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, los señores Bernarda Mercedes Leonardo, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elba Altagracia Gil Thomas, Tania Ramona Zorrilla Cornielle, Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana, Carmen Altagracia Santana Acevedo, Héctor Philades Herrera Aybar, Héctor Baldemiro Herrera Aybar, Luz Yamire Fermín Brito, Felipe Antonio Schecker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth Victoria Tezanos James, Ramón Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, María Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero De Figueroa, Segundino Ramírez, Milady Eladia Marzán de Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón García, Lisette Del C. Vásquez y José Demetrio Carrasco James, incoaron demanda en referimiento en designación de administrador- secuestrario judicial, en contra el Centro Médico Dominicano, S.A.,
- e) Conforme los actos núms. 1579/2022, 1580/2022 y 1581/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, instrumentado por el ministerial Corporino Encarnación Piña,



**SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, los señores Luz Yamire Fermín Brito, Felipe Antonio Scheker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth Victoria Tezanos James, Ramon Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero de Figueroa, Secundino Ramírez, Milady Eladia Marzan de Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón, Lissette del C. Vásquez y José Demetrio Carrasco James, interpusieron demanda en intervención voluntaria en la demanda en referimiento de designación de administrador judicial antes citada.

8. Las parte recurrentes en la presente acción, pretenden que sea designado administrador secuestrario provisional del Centro Médico Dominicano, S. A., hasta tanto se produzca una sentencia irrevocable sobre la demandas en rendición de cuentas, demanda en nulidad de hipoteca convencional irregularmente otorgada y la demanda en nulidad de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario interpuestas por los demandantes como forma de salvaguardar el patrimonio del centro médico, y en consecuencia, que dicho administrador-secuestrario judicial que resulte designado proceda a: (a) Recibir y llevar a cabo la Administración Del Centro Médico Dominicano, de las manos de quien actualmente se encontrare, bajo inventario notarial, y con el auxilio de ley correspondiente, si fuere necesario; (b) poner a cargo del centro Médico Dominicano el pago de los honorarios del referido administrador; (c) autorizar al Secuestrario Judicial a que ejerza todas las funciones administrativas y contables del Centro Médico Dominicano y a que cubra los gastos que sean necesarios para la debida operatividad de la razón social Centro Médico Dominicano, como un buen padre de familia.

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 20 de 27





SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

9. En ese sentido, el artículo 1961 del Código Civil Dominicano dispone que: *El secuestro puede ordenarse judicialmente: 1ro, de los muebles embargados a un deudor; 2do, de un inmueble o de una cosa mobiliaria, cuya propiedad o posesión sea litigiosa entre dos o más personas; 3ro, de las cosas que un deudor ofrece para obtener su liberación.*

10. Que el artículo 1961 del Código Civil, antes citado, permite al juez designar un secuestrario judicial, sin embargo, ni dicho texto legal ni ninguna otra legislación consagra lo relativo al administrador judicial, indicando el artículo 4 del Código Civil, que el juez no puede rehusarse a juzgar pretextando silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley; que en efecto, al no estar estipulada la figura del administrador judicial en nuestro ordenamiento jurídico, esta ha sido equiparada a la del secuestrario judicial, haciendo extensiva su disposición, lo que ha generado que en la práctica ambas figuras sean utilizadas indistintamente, correspondiendo al juez de los referimientos evaluar los hechos y el derecho, y dentro de sus poderes emitir la decisión más apropiada a la situación que le apodera.

11. Para este tribunal la diferencia entre las figuras del secuestrario judicial y del administrador judicial, es la naturaleza del bien que deba ser puesto bajo el secuestro, de lo cual se desprenderán las atribuciones que tendrá que desempeñar el mandatario que resulte designado conforme al mandato judicial específico y delimitado que se le asigne. En ese sentido, esta alzada del estudio de los motivos vertidos en el recurso de apelación que ocupa nuestra atención ha verificado que, aunque la parte recurrente solicite la designación de un secuestrario judicial, las mismas son tendentes a que se designe a un administrador.



Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 21 de 27



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

12. Ahora bien, independientemente de las funciones que uno y otro tengan que realizar a los fines de nombrar un secuestrario o administrador judicial, la doctrina y la jurisprudencia han sido constantes en precisar la existencia de un litigio entre las partes sobre la posesión o propiedad de bienes, siendo necesario además para que dicha medida proceda por la vía de los referimientos que concurra en el caso el elemento urgencia característico de esta vía, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 834 de 1978, procurando la puesta bajo secuestro de un bien cuando conjuntamente al litigio entre las partes se manifiesta un riesgo tal en la administración de los bienes involucrados que de mantenerla podría derivarse un daño inminente a una de las partes, pues siendo este tipo de medida aunque provisional, de naturaleza tan gravosa y especial, se debe ser cauto en su designación.

13. La designación de secuestrario judicial, alude a la posibilidad de colocar un patrimonio determinado o una entidad en manos de alguien para que asuma su control dada la inminencia de afectar su normal desempeño, y sobre todo evitar menoscabo patrimonial. Ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia, en sentido el siguiente: *“para que sea ordenado en referimiento la puesta bajo secuestro de un bien, basta con que la medida parezca útil a la conservación de los derechos de las partes, debiendo los jueces apoderados ser cautos al ordenar esta medida, aun cuando las disposiciones del Código Civil que se refieren a ella, no le exigen otra condición que aquella de que exista un litigio entre las referidas partes”*.

14. En el caso que ocupa nuestra atención, este tribunal ha podido verificar que anteriormente fue solicitado por las partes la designación de un secuestrario judicial, solicitud que fue acogida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y mediante el auto civil núm. 504-2020-SAUT-0051 de fecha 12 de febrero de 2020,

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 22 de 27





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



**SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

designó a la licenciada Ana Leocadia Morel. No obstante, existe constancia que tal designación fue dejada sin efecto mediante el acuerdo contrato transaccional donde pactaron que el licenciado Ramón Antonio Perelló sería el administrador judicial del Centro Médico Dominicano, sin embargo en la instrucción de este proceso los recurrentes solicitan la designación de un administrador judicial distinta al señor Ramón Antonio Perelló y que sea nombrado el mismo de una terna enviada por el Instituto de Contadores Autorizados, y la parte recurrida en la audiencia celebrada en fecha 08 de diciembre de 2022, no se opuso.

15. De la ordenanza impugnada se comprueba que el juez a quo rechazó la demanda en razón de que existía una designación la cual no había sido dejado sin efecto, no obstante, esta sala de la Corte es de criterio que las partes pueden libremente establecer la dirección del proceso, y conforme el contrato transaccional se advierte que la ordenanza y auto de designación del administrador judicial, licenciada Ana Leocadia Perelló quedó sin efecto y que en esta instancia están de acuerdo en que se nombre un administrador electo de una terna enviada por el Instituto de Contadores Autorizados, por lo que procede acoger dicha petición por estar ambas partes de acuerdo, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

16. Que se advierte al administrador provisional que resulte nombrado por auto posterior, que es un mandatario de la justicia y por lo tanto está obligado a dar cuenta de su gestión y deberá responder por los perjuicios que su administración produzca una vez sea nombrado como administrador judicial del Centro Médico Dominicano.

17. Respecto a los gastos y honorarios del administrador judicial estos quedan a cargo del Centro Médico Dominicano, tal y como constará en el dispositivo de esta ordenanza.

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 23 de 27



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

18. La parte demandante solicita que se condene al Centro Médico Dominicano, S. A. al pago de un astreinte de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia a intervenir, y en ese tenor el tribunal decide, en virtud del artículo 107 de la ley 834 de 1978 que nos inviste con el poder facultativo de fijar un monto determinado por cada día de incumplimiento de nuestra ordenanza, como medida de carácter puramente conminatorio para vencer la resistencia opuesta a la ejecución de la condenación, lo que no se justifica en este caso pues no se trata de una obligación de hacer, por tanto se rechaza este pedimento, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente ordenanza.

19. La parte recurrente ha solicitado que la presente ordenanza sea declarada ejecutoria provisionalmente, sin embargo, el tribunal le advierte que conforme a la naturaleza de la demanda en referimiento, conforme al artículo 105 de la Ley No. 834, del 15 de julio de 1978, la regla es que la misma es ejecutoria provisionalmente de pleno derecho, sin prestación de fianza, lo que se ordena, tal y como consta en el dispositivo.

20. Conforme las motivaciones anteriores, procede acoger el recurso de apelación que nos ocupa, revocar la ordenanza recurrida y acoger la demanda original, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta ordenanza.

21. El artículo 107 de la ley 834 de fecha 15 de julio de 1978, autoriza al juez de los referimientos estatuir sobre las costas generadas en el proceso, y habiendo las partes llegado a un acuerdo procede compensar las costas del procedimiento, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.



Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 24 de 27



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



**SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

22. Que toda sentencia en defecto será notificada por alguacil comisionado al efecto al efecto por el tribunal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil que dispone lo siguiente: *“Las sentencias en defecto las notificara solamente el alguacil comisionado por el tribunal (...)”*.

23. El nombre y firma del magistrado Matías Modesto del Rosario no constará en la presente decisión porque no se encontraba presente al momento de la deliberación.

24. El nombre y firma del Magistrado Jorge L. Reyes Lara, no constará en la presente decisión porque se encontraban de vacaciones al momento de la deliberación.

25. Esta decisión, firmada por los jueces de la Corte, fue adoptada por la mayoría requerida.

Esta Corte administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F a l l a:

Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación, revoca la ordenanza recurrida, por los motivos expuestos, acoge en parte la demanda original en referimiento en designación de administrador-secuestrario judicial, interpuesta por los señores Bernarda Mercedes Leonardo, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elba Altagracia Gil Thomas, Tania Ramona Zorrilla Cornielle, Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana, Carmen Altagracia Santana Acevedo, Héctor Philades Herrera Aybar, Héctor Baldemiro Herrera Aybar, Luz Yamire Fermín Brito, Felipe Antonio Schecker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez Pérez, Elizabeth

Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 25 de 27





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



**SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

Victoria Tezanos James, Ramón Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, María Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero De Figueroa, Segundino Ramírez, Milady Eladia Marzán de Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón García, Lisette Del C. Vásquez y José Demetrio Carrasco James en contra de la entidad Centro Médico Dominicano, S.A., y los señores Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, mediante actos números 1510/2022, 1511/2022 y 1512/2022, de fechas 26 de octubre del 2022, instrumentado por el ministerial Corporino Encarnación Piña, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en consecuencia:

- a) Se designará un administrador judicial para que administre el Centro Médico Dominicano, S. A., hasta tanto se produzca una sentencia irrevocable sobre la demanda en rendición de cuentas, demanda en nulidad de hipoteca convencional irregularmente otorgada y la demanda en nulidad de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario interpuesta por los demandantes.
- b) Ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, una vez le sea notificada la presente ordenanza, suministrar dentro del plazo de diez (10) días un listado con los nombres y generales de tres (3) contadores públicos autorizados, adjuntando sus hojas de vidas o curriculum vitae, a fin de designar de manera administrativa, a la persona que administrará el Centro Médico Dominicano, S. A., por los motivos expuestos.
- c) Pone a cargo del Centro Médico Dominicano, S. A., el pago de los honorarios del referido administrador.



Ordenanza núm. 026-03-2023-SORD-00004

Expediente núm. 2022-0138533

Eeps

Página 26 de 27



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL**

d) Autoriza al administrador judicial designado que ejerza todas las funciones administrativa y contables del Centro Médico Dominicano y a que cubra los gastos que sean necesarios para la debida operatividad de la razón social Centro Médico Dominicano, S. A.

Segundo: Declara esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

Y por esta nuestra ordenanza así se pronuncia, ordena, manda y firma.-

Esta sentencia ha sido emitida y firmada de manera electrónica por los jueces Ynés Altagracia De Peña Ventura, presidenta en funciones, Eunice Minaya Pérez y Pricila Martínez Tineo, miembros, en la fecha indicada al inicio y, leída en audiencia pública por mí, secretaria interina, Lilibet Rodríguez.



Lilibet Rodríguez Vargas

Secretaria

Fin del contenido

PODER JUDICIAL	
PAGO DE IMPUESTOS	
LEY 33-91	
VALOR RD\$	50.00
RECIBO No.	21953297
	130-9
SECRETARIA	

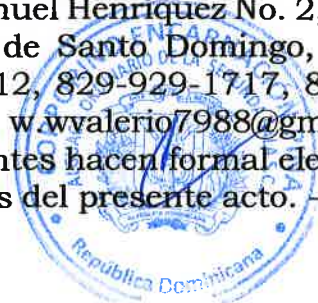


PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Lilibet Rodríguez Vargas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/fa13e2bb-c643-42c6-9326-c8411ab0b1ef>



dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad y Electoral número 001-0152026-0, domiciliada y residente en la calle Teatro Nacional No. 202, sector el Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, 14) RAMÓN CEFERINO SOSA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0198464-9, domiciliado y residente en la calle 1era. Terraza del Rio No. 12, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 15) PEDRO PABLO MARMOLEJOS LAHOZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0061472-6, domiciliado y residente en la calle Interior 2da. No. 8, Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 16) MARIA ERNESTINA MARMOLEJOS MARTINEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0681702-6, domiciliada y residente en la calle Interior 2da. No. 8, Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 17) DANIELA GUERRERO DE FIGUEROA, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0138103-6, domiciliada y residente en la calle Interior 5 No. 2, Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 18) SECUNDINO RAMIREZ, portador de la cédula de Identidad y Electoral número 001-0799311-5 y 19) MILADY ELADIA MARZAN DE RAMIREZ, portadora de la cédula de Identidad y Electoral número 001-0799079-8, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, médicos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 20) ANTIGUA GARCÍA JIMÉNEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0086476-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en calidad de copropietaria y continuadora jurídica del Dr. Herminio Antonio Grullón Pérez; 21) MERCEDES ILUMINADA GRULLÓN GARCÍA, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0083917-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en calidad de continuadora jurídica del Dr. Herminio Antonio Grullón Pérez; 22) LISSETTE DEL C. VASQUEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0007045-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 23) JOSE DEMETRIO CARRASCO JAMES, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0474796-9, domiciliado y residente en la calle Miguel Ángel Monclus No. 211, condominio Francheska 1, apto. B5, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. BLAS MINAYA NOLASCO, WALQUIRIA ELISA VALERIO RODRÍGUEZ, HEIDY OLMOS LORENZO Y F. VERONICA GARCIA, todos dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0651812-9, 073-0013256-5, 001-1408026-0 y 001-1149094-2, respectivamente, Abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional común abierto en la calle Manuel Henríquez No. 2, Edificio Gilda, suite 101, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con teléfonos 809-832-2901, 809-697-2812, 829-929-1717, 809-860-8601, email blasminayan@gmail.com, wvalerio7988@gmail.com, heidvolmos72@gmail.com, lugar donde mis requerientes hacen formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. -----



Yo _____



Expresamente, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado, dentro de esta misma ciudad, a la Av. Caonabo No. 18, Edificio Luciano, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio social el INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ICPARD) y una allí, hablando personalmente con Cassandra Duran, quien me dijo ser Empleada de mi requerido y con calidad para recibir actos de esta naturaleza. HE NOTIFICADO a mi requerido INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ICPARD) que mis requerientes BERNARDA MERCEDES LEONARDO, YAMINA GRECIA ARGENTINA OGANDO CONTRERAS, ELBA ALTAGRACIA GIL THOMAS. TANIA RAMONA ZORRILLA CORNIELLE, PILAR A. RODRÍGUEZ ORTIZ, CARMEN ALTAGRACIA SANTANA ACEVEDO, HECTOR PHILADES HERRERA AYBAR, HECTOR BALDEMIRO HERRERA AYBAR, LUZ YAMIRE FERMIN BRITO, FELIPE ANTONIO SCHEKER, NINOSKA SOSA ALMONTE, SONIA MARGARITA RAMIREZ PEREZ, ELIZABETH VICTORIA TEZANOS JAMES, RAMÓN CEFERINO SOSA, PEDRO PABLO MARMOLEJOS LAHOZ, MARIA ERNESTINA MARMOLEJOS MARTINEZ, DANIELA GUERRERO DE FIGUEROA, SECUNDINO RAMIREZ, MILADY ELADIA MARZAN DE RAMIREZ, ANTIGUA GARCÍA JIMÉNEZ, MERCEDES ILUMINADA GRULLÓN GARCÍA, LISSETTE DEL C. VASQUEZ y JOSE DEMETRIO CARRASCO JAMES, le notifican en cabeza del presente acto, copia fiel a su original de la Ordenanza Civil marcada con el número 026-03-2023-SORD-00004 de fecha 19 de enero del año 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLA:

Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación, revoca la ordenanza recurrida, por los motivos expuestos, acoge en parte la demanda original en referimiento en designación de administrador-secuestrario judicial, interpuesta por los señores Bernarda Mercedes Leonardo, Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, Elba Altagracia Gil Thomas, Tania Ramona Zorrilla Cornielle, Pilar A. Rodríguez Ortiz, dominicana(sic) Carmen Altagracia Santana Acevedo, Héctor Philades Herrera Aybar, Héctor Baldemiro Herrera Aybar, Luz Yamire Fermín Brito, Felipe Antonio Scheker, Ninoska Sosa Almonte, Sonia Margarita Ramírez



4

Pérez, Elizabeth Victoria Tezanos James, Ramon Ceferino Sosa, Pedro Pablo Marmolejos Lahoz, Maria Ernestina Marmolejos Martínez, Daniela Guerrero De Figueroa, Secundino Ramírez, Milady Eladia Marzan de Ramírez, Antigua García Jiménez, Mercedes Iluminada Grullón García, Lisette Del C. Vásquez y José Demetrio Carrasco James en contra de la entidad Centro Médico Dominicano, S.A. y los señores Alejandro Arnaldo Domínguez Brito y Rudis Rafael Guerrero Guerrero, mediante actos números 1510/2022, 1511/2022 y 1512/2022, de fechas 26 de octubre del 2022, instrumentado por el ministerial Corporino Encarnación Piña, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en consecuencia: a) Se designará un administrador judicial para que administre el Centro Médico Dominicano, S.A., hasta tanto se produzca una sentencia irrevocable sobre la demanda en rendición de cuentas, demanda en nulidad de hipoteca convencional irregularmente otorgada y la demanda en nulidad de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario interpuesta por los demandantes. **b) Ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, una vez le sea notificada la presente ordenanza, suministrar dentro del plazo de diez (10) días un listado con los nombres y generales de tres (3) contadores públicos autorizados, adjuntando sus hojas de vidas o curriculums vitae, a fin de designar de manera administrativa, a la persona que administrará el Centro Médico Dominicano, S.A., por los motivos expuestos.** c) Pone a cargo del Centro Médico Dominicano, S.A., el pago de los honorarios del referido administrador. d) Autoriza al administrador judicial designado que ejerza todas las funciones administrativas y contables del Centro Médico Dominicano y a que cubra los gastos que sean necesarios para la debida operatividad de la razón social Centro Médico Dominicano, S.A. Segundo: Declara esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978. Fidos: Ynés Altagracia De Peña Ventura, presidenta en funciones, Eunice Minaya Pérez y Priscila Martínez Tineo, miembros; Lilibet Rodríguez Vargas, Secretaria*.

A los mismos fines, constitución de abogados y demás menciones y requerimientos, mis requerientes BERNARDA MERCEDES LEONARDO, YAMINA GRECIA ARGENTINA OGANDO CONTRERAS, ELBA ALTAGRACIA GIL THOMAS, TANIA RAMONA ZORRILLA CORNIELLE, PILAR A. RODRÍGUEZ ORTIZ, CARMEN ALTAGRACIA SANTANA ACEVEDO, HECTOR PHILADES HERRERA AYBAR, HECTOR BALDEMIRO HERRERA AYBAR, LUZ YAMIRE FERMIN BRITO, FELIPE ANTONIO SCHEKER, NINOSKA SOSA ALMONTE, SONIA MARGARITA RAMIREZ PEREZ, ELIZABETH VICTORIA TEZANOS JAMES, RAMÓN CEFERINO SOSA, PEDRO PABLO MARMOLEJOS LAHOZ, MARIA ERNESTINA MARMOLEJOS MARTINEZ, DANIELA GUERRERO DE FIGUEROA, SECUNDINO RAMIREZ, MILADY ELADIA MARZAN DE RAMIREZ, ANTIGUA GARCÍA JIMÉNEZ, MERCEDES ILUMINADA GRULLÓN GARCÍA, LISSETTE DEL C. VASQUEZ y



JOSE DEMETRIO CARRASCO JAMES intiman, formal y expresamente a mi requerido INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ICPARD) para que proceda, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del momento de la presente notificación a suministrar a la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional un listado conteniendo lo dispuesto en el literal B) del ordinal Primero de la referida decisión que consiste en: "B) Ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, una vez le sea notificada la presente ordenanza, suministrar dentro del plazo de diez (10) días un listado con los nombres y generales de tres (3) contadores públicos autorizados, adjuntando sus hojas de vidas o curriculum vitae, a fin de designar de manera administrativa, a la persona que administrará el Centro Médico Dominicano, S.A., por los motivos expuestos".

5

BAJO LAS MÁS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y para que mi requerido INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ICPARD) no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así se lo he notificado, declarado y advertido, dejándoles en manos de la persona con quien afirmo haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y conforme a su original el cual consta de cinco (05) fojas más veintisiete (27) fojas de la ordenanza supra indicada para un total de treinta y dos (32) fojas, todas escritas a computadora, a una sola cara, debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que certifico y doy fe. Costo RD\$ 2,000.00.



Recibido Sin Leer ICPARD

Fecha: 3/2/2023

Hora: 3:40 PM

Por: [Signature]

NOTIFICACION DE ORDENANZA QUE DESIGNA
ADMINISTRADOR JUDICIAL EN EL
CENTRO MEDICO DOMINICANO

Acto No. 1748073 En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Actuando a requerimiento de los señores: 1) BERNARDA MERCEDES LEONARDO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0086726-6, domiciliada y residente en la calle Caracol No. 20, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 2) YAMINA GRECIA ARGENTINA OGANDO CONTRERAS, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0152605-1, domiciliada y residente en la calle San Juan Bautista de la Salle No. 138, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 3) ELBA ALTAGRACIA GIL THOMAS, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0678432-5, domiciliada y residente en la calle Guacanagarix No. 7, Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 4) TANIA RAMONA ZORRILLA CORNIELLE, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0976866-2, domiciliada y residente en la Avenida Selene No. 36, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 5) PILAR A. RODRÍGUEZ ORTIZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0114981-3, domiciliada y residente en la calle Interior 3^{era} No. 3, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 6) CARMEN ALTAGRACIA SANTANA ACEVEDO, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0736467-1, domiciliada y residente en la Manzana 3612, Franconia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 7) HECTOR PHILADES HERRERA AYBAR, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1551333-5, domiciliado y residente en la calle Interior 3^{ra} No. 11, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; y 8) HECTOR BALDEMIRO HERRERA AYBAR, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0897842-0, domiciliado y residente en la calle Caracol No. 28^a, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 9) LUZ YAMIRE FERMIN BRITO, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0386823-1, domiciliada y residente en la calle 2B, Edificio INAVI, Apto. 3, ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional; 10) FELIPE ANTONIO SCHEKER, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 087-0003596-0, domiciliado y residente en la Avenida Luis F. Thomen No. 456, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional; 11) NINOSKA SOSA ALMONTE, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1663411-4, domiciliada y residente en la calle Primera No. 12, Terraza del Rio, Cuesta Hermosa II, Santo Domingo, Distrito Nacional; 12) SONIA MARGARITA RAMIREZ PEREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de identidad y electoral No. 001-0151866-0, domiciliada y residente en la calle 9, No. 21, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 13) ELIZABETH VICTORIA TEZANOS JAMES,